

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA – UNICOMFACAUCA  
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO NÚMERO 023 DE 2022  
(Diciembre 22 de 2022)**

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 013 de 2016 y se actualiza el Reglamento de Posgrado de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca.

El Consejo Superior en ejercicio de sus funciones legales y,

**CONSIDERANDO**

Que en virtud del desarrollo de apuestas formativas en los niveles de posgrado, específicamente en especializaciones y maestrías de profundización, se hace necesario actualizar el Reglamento de Posgrado de la Corporación Universitaria Comfacauca.

Que los procesos de autoevaluación y autorregulación en el marco del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad, promueven la discusión y actualización de los estamentos institucionales, en consonancia con los lineamientos actuales en materia de educación superior, ciencia, tecnología, innovación, creación artística y cultural.

Que es necesario, para el nivel de maestría de profundización, actualizar la normativa interna, con el propósito de fortalecer las disposiciones que rigen el vínculo, la actividad académica, de investigación y de proyección social-extensión, en los posgrados de la Corporación Universitaria Comfacauca- Unicomfacauca.

Que las modificaciones al Reglamento de Posgrado han sido estudiadas por el Consejo Académico, quien da su aval para su aprobación por parte del Consejo Superior.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**Artículo 1º.** Derogar el Acuerdo No. 013 de 2016 y actualizar el Reglamento de Posgrado de la Corporación Universitaria Comfacauca, tomando en cuenta el desarrollo de la oferta formativa, documento que regula el vínculo y actividad de los estudiantes. Define otras disposiciones para el óptimo desarrollo de los Programas Académicos en el nivel de posgrado. El Reglamento de Posgrados se reglamentará a partir del siguiente articulado.

**TITULO I  
OBJETIVOS DEL REGLAMENTO**

**Artículo 2º. Objetivos del Reglamento.** Son objetivos del Reglamento de Posgrado:

1. Desarrollar los principios que rigen la actividad académico-estudiantil consignado en el Estatuto General, y normas complementarias, tanto a nivel externo como interno.
2. Orientar a los estudiantes sobre su participación, deberes, y derechos al matricularse en uno de los Programas de Posgrado de la Corporación.
3. Precisar las normas, procesos y procedimientos que regulan las relaciones de los estamentos académico-administrativos, los estudiantes y los profesores.

## TITULO II ASPECTOS GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

### CAPÍTULO I CAMPO DE APLICACIÓN

**Artículo 3º. Aplicación del Reglamento.** Este Reglamento se aplica a todas las personas que se encuentren vinculadas como estudiantes en Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria Comfacauca, hasta la obtención de su título académico.

**Artículo 4º. Niveles de posgrado.** La Corporación Universitaria Comfacauca acoge y cumple lo establecido en la Ley General de Educación y sus Decretos Reglamentarios. En ese sentido, se tendrá como definición de los estudios de posgrado la siguiente: "*Son programas de posgrado, las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los posdoctorados*". La Corporación por su naturaleza como Institución Universitaria de acuerdo con lo estipulado en dicha Ley, está facultada para ofrecer Programas de Posgrado en diferentes niveles. Lo anterior, en virtud de cualificar el ejercicio profesional, desarrollar las competencias que posibiliten el perfeccionamiento del campo del conocimiento, interdisciplinar o afines, posibilitar la resolución de problemáticas en un área específica o estratégica de la ciencia, la innovación, las artes, la educación, entre otras. En todo caso, se orientan a generar valor a la región y/o el país, tomando en cuenta los ámbitos de aplicación, y la gestión de las funciones misionales de la Corporación.

**Artículo 5º. Posgrados en convenio.** En los Programas de Posgrado que se realicen en convenio con otras Instituciones del nivel nacional o internacional, este reglamento podrá aplicarse de forma parcial, siempre y cuando las excepciones queden consignadas en el texto del convenio para su desarrollo.

### CAPITULO II CALIDAD DE ESTUDIANTE

**Artículo 6º. Definición.** Es estudiante de Posgrado de la Corporación Universitaria Comfacauca la persona que tiene matrícula vigente en un PROGRAMA DE POSGRADO que ofrece la misma Corporación, de acuerdo con lo contemplado en el presente reglamento.

Así mismo, los estudiantes de Posgrado son miembros activos de la comunidad académica institucional, participan en el desarrollo de la misión y objetivos de la Corporación, tienen derechos y deberes consagrados en el Estatuto General y sus reglamentos.

**Parágrafo 1.** Aclaración para los estudiantes matriculados en programas en Convenio. También son estudiantes de posgrado de la Corporación, quienes se encuentren matriculados en un Programa de Posgrado ofrecido en modalidad de convenio con otras instituciones nacionales o internacionales. En éste caso, deberán también tener en cuenta lo dispuesta en el Artículo 5 del presente Reglamento.

**Artículo 7º. Pérdida de la calidad de estudiante.** La calidad de estudiante de Posgrado se pierde en los siguientes casos:

- a. Cuando termine el Programa Académico cumpliendo los requisitos exigidos para tal fin.
- b. Cuando no realiza su matrícula en el tiempo previsto por la Corporación.
- c. Cuando se acepta la solicitud de cancelación de la matrícula realizada por el interesado, de

acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

- d. Cuando pierde el derecho a continuar estudios por las causales académicas previstas en el presente reglamento.
- e. Cuando se le cancela la matrícula por incumplimiento a sus obligaciones o compromisos.
- f. Cuando es expulsado, en el marco del régimen disciplinario del presente Reglamento.
- g. Cuando su presencia en la Corporación, de acuerdo con el dictamen facultativo, sea inconveniente o de grave riesgo para la comunidad.

### **CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES**

**Artículo 8º. Derechos de los estudiantes.** El estudiante de posgrado de la Corporación Universitaria Comfacauca tiene DERECHO a:

- a. Adelantar el Programa Académico para el cual se matriculó, cuyo currículo puede ser modificado por la Corporación.
- b. Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Corporación.
- c. Beneficiarse de manera plena del proceso educativo que ofrece la Corporación.
- d. Expresar, discutir, examinar y controvertir ideas, conocimientos y doctrinas dentro del respeto y la tolerancia.
- e. Utilizar adecuadamente los recursos de la Corporación para su formación personal y profesional de conformidad con la reglamentación establecida.
- f. Elegir y ser elegido en los organismos de la Corporación, según los reglamentos vigentes.
- g. Participar activamente en los procesos de desarrollo Institucional a través de los mecanismos y procedimientos establecidos.
- h. Presentar solicitudes y reclamaciones respetuosas y obtener respuesta oportuna.
- i. Ser escuchado en descargos e interponer los recursos en casos académicos y/o disciplinarios.
- j. Disfrutar de los servicios de Bienestar Institucional que se ofrezcan para los niveles de posgrado.

**Artículo 9º. Deberes de los estudiantes.** El Estudiante de posgrado de la Corporación tiene los siguientes deberes:

- a. Acatar los valores, principios, normas y procedimientos de la Corporación.
- b. Dar trato digno y respetuoso a las personas.
- c. Atender responsablemente las actividades curriculares y cumplir con sus obligaciones académicas.
- d. Llevar a cabo honestamente y sin fraudes las pruebas de evaluación y obligaciones académicas que se realicen.
- e. Mantener una buena conducta y comportarse dignamente en los espacios y ambientes académicos y en la sociedad.
- f. No aceptar en las actividades de la Corporación comportamientos que atenten contra la honestidad.
- g. Mantener y acrecentar el prestigio y el buen nombre de la Corporación.
- h. Cuidar los bienes y responder por los daños y perjuicios que se originen de su conducta.
- i. Abstenerse de consumir licor o sustancias psicoactivas en la Corporación o ingresar a la misma en estado de alicoramiento o bajo el efecto de estas sustancias.
- j. Participar en las actividades institucionales a las cuales sea convocado.
- k. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, sexual o de otra índole.
- l. Representar dignamente a la Corporación en los actos para los cuales sea elegido.

- m. Permitir la libre expresión y movilidad.
- n. Portar el carné estudiantil.
- o. Aceptar y cumplir las sanciones que se les impongan en caso de faltas disciplinarias y/o académicas.
- p. Diligenciar de manera objetiva cada semestre, las evaluaciones solicitadas por la Corporación.

**Artículo 10º. Participación en órganos colegiados.** La participación de los estudiantes en el desarrollo y mejora de los programas y actividades de la Corporación, entendida como la posibilidad de crear mecanismos y organizaciones propias para canalizar sus diversos intereses individuales y colectivos, y poder así concertarlos con otros grupos y con la dirección de la Corporación a fin de mejorar la calidad del proceso de aprendizaje, es un derecho y un deber. El estudiante tendrá derecho a ser elegido como representante de su Programa a partir de un proceso de elección democrática.

**Parágrafo único.** Como aplicación específica de esta participación los estudiantes tienen derecho y autonomía para elegir libre y democráticamente sus representantes y voceros ante el Comité de Currículo del Programa, Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Comité de Autoevaluación, así como también tienen el derecho a ser elegidos. Para ser elegidos el interesado debe postularse, debe estar matriculado, no haber sido sancionado disciplinariamente, tener un promedio académico igual o superior a tres punto cinco (3.5), no estar en calidad de repitente y ser elegido mayoritariamente. Para el reconocimiento estatutario debe presentar el acta respectiva.

#### **CAPÍTULO IV ESTUDIANTES ASISTENTES E INVITADOS**

**Artículo 11º. Estudiante Asistente.** Se considera asistente quién no siendo estudiante de Posgrado de la Corporación y previa autorización de la Vicerrectoría Académica, sumado al y pago de los derechos correspondientes, se admite para cursar actividades curriculares o prácticas en uno o varios Programas Académicos de Posgrado, sin generar acreditación académica.

**Parágrafo 1. Derecho de los asistentes.** La calidad de asistente no genera otros derechos que aquellos que conllevan la actividad o programa al que asiste.

**Parágrafo 2. Compromiso de la Corporación.** La Corporación no adquiere con el asistente ningún compromiso de admisión posterior en programas académicos sin el lleno de los requisitos.

**Parágrafo 3. Valores a cancelar.** El asistente deberá cancelar el valor establecido por la Corporación para su asistencia. Dicho valor corresponderá al valor de la matrícula general o de los créditos del Programa Académico al cual asistirá.

**Artículo 12º. Estudiante Invitado.** Tendrá la calidad de estudiante invitado, aquel que no siendo estudiante de posgrado de la Corporación, se incorpore en ella para el desarrollo de actividades enmarcadas en los procesos de movilidad nacional o internacional.

**Parágrafo 1. Obligaciones.** Para todos los casos, el estudiante invitado estará regulado por el presente reglamento y por el reglamento de movilidad nacional e internacional para estudiantes.

**Parágrafo 2. De la matrícula estudiantil.** Cuando el estudiante deba cursar actividades curriculares en cualquier Programa Académico de posgrado de la Corporación, deberá tener debidamente diligenciada su matrícula estudiantil. Los valores pagados por dicho concepto serán los mismos que los que pagan los estudiantes regulares de posgrado. Si las actividades que desarrollará el estudiante invitado son de tipo investigativo o de cualquier otro tipo derivado de los convenios establecidos con otras Universidades, Organizaciones y/o Empresas, aunque no tenga matrícula estudiantil, su estancia deberá cumplir con todos los requisitos exigidos

internamente para garantizar su bienestar y aquellos que estén especificados en dichos convenios.

### **TÍTULO III INGRESO**

#### **CAPÍTULO I INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN**

**Artículo 13º. Definición.** La Inscripción y Admisión de estudiantes son procesos que debe seguir quien aspira a ingresar a alguno de los Programas Académicos de Posgrado ofrecidos por la Corporación. Se enmarca dentro de los principios de igualdad de oportunidades y selección por méritos. La admisión de estudiantes de posgrado estará sujeta a los cupos disponibles para cada Programa.

**Artículo 14º. Proceso de Inscripción.** Para la inscripción, el aspirante a programas de posgrado debe presentar en la División de Admisiones, dentro de los plazos establecidos:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. Para los estudiantes extranjeros, los documentos establecidos por la Ley Colombiana.
- b. Formulario de Inscripción debidamente diligenciado.
- c. Recibo de cancelación de los derechos de inscripción, cuyo valor no es susceptible de devolución.
- d. Copia autenticada del diploma de pregrado y/o acta de grado o su equivalente nacional o internacional debidamente convalidado.
- e. Una fotografía de 3 x 4 centímetros en fondo azul.
- f. Entrevista con el Director del Programa.
- g. Los demás que señale el documento de condiciones de calidad del Programa aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las habilidades requeridas por la especificidad, en los diferentes niveles de Posgrado.

**Parágrafo 1. Procedimiento.** La inscripción podrá hacerse personalmente o por la página web institucional.

**Parágrafo 2. Derechos de inscripción.** La inscripción no garantiza el cupo ni confiere calidad de ESTUDIANTE, la cual sólo se adquiere con la matrícula, de acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 7 de este reglamento.

**Parágrafo 3. Aclaración para los aspirantes.** A los aspirantes de Programas de Posgrado en convenio, se les podrán solicitar otros documentos, de acuerdo con lo que exija la Universidad o Institución respectiva.

**Artículo 15º. Pérdida del cupo.** Quien haya realizado fraude en los documentos exigidos para la admisión, no podrá ser admitido en ningún programa de la Corporación salvo que se profiera sentencia judicial absolutoria.

**Artículo 16º. Selección.** Finalizado el período de inscripción, admisiones clasificará a los inscritos en cada Programa Académico en orden descendente según el puntaje obtenido de acuerdo con la ponderación de las características del proceso, y los requisitos exigidos en cada formación.

**Artículo 17º. Ingreso.** Tendrán derecho a ingresar a la Corporación los inscritos que aparezcan en los primeros lugares de la clasificación de que habla el artículo anterior, en estricto orden de puntaje, hasta que se complete el número de cupos fijados para cada Programa de Posgrado.

**Artículo 18º. Reingreso.** La Corporación podrá admitir nuevamente a aquellas personas que estuvieron vinculadas en calidad de estudiantes de un Programa de Posgrado, y que no se hayan matriculado en al menos un periodo académico.

**Parágrafo 1. Trámite.** El aspirante a reingresar deberá realizar la solicitud por escrito al director del programa dentro de las fechas establecidas para ello, quien previo análisis de su situación académica, y verificación de que se encuentre a paz y salvo por todo concepto, emitirá o no, la autorización.

**Parágrafo 2. Aclaración del plan de estudios.** El estudiante que haya sido aceptado para reingresar a un Programa de Posgrado, deberá someterse al plan de estudios vigente en el momento en que se le conceda la solicitud.

## CAPÍTULO II TRANSFERENCIAS

**Artículo 19º. Definición:** La transferencia es la opción para acreditar en un Programa Académico de la Corporación actividades curriculares cursadas en otro Programa Académico de la misma o en otra entidad de Educación Superior.

**Artículo 20º. Estudio de transferencia.** Para solicitar el estudio de transferencia se requiere:

- a. Carta de solicitud a la Dirección del Programa.
- b. Aprobación legal del Programa en la Institución de procedencia.
- c. Certificado oficial de calificaciones que contenga: actividades curriculares cursadas, créditos académicos, intensidad horaria del trabajo presencial y calificaciones definitivas. Dicha certificación debe ser presentada en original, papel membretado de la institución que los expide y con sellos originales, firmados por la autoridad competente.
- d. Documento con los contenidos programáticos y objetivos de las actividades cursadas y aprobadas en original y papel membretado de la institución que los expide o copia con la respectiva firma o sellos originales de la autoridad competente que los expida.

**Parágrafo 1. En Programas diferentes al iniciado.** Para la transferencia interna a un Programa distinto al iniciado dentro de la Corporación, será el Director del mismo quien verificará las calificaciones, los contenidos y los créditos académicos de las asignaturas que el aspirante desea homologar.

**Parágrafo 2. De otras instituciones.** Los aspirantes de transferencia de otra institución debidamente aprobada, deben someterse al proceso de inscripción y admisión.

**Parágrafo 3.** Los aspirantes cuya universidad de origen sea internacional deberán, además, cumplir la normativa colombiana sobre Tratados Internacionales respecto a la validez de títulos. En este caso será la Vicerrectoría Académica quien emitirá concepto acerca de la transferencia, previo aval del Director del Programa.

**Parágrafo 4. Certificaciones en idioma extranjero.** Si los certificados están en idioma extranjero, deberá presentarse traducción autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

**Artículo 21º. Estudio de solicitud de transferencia.** El Director de Programa estudiará la solicitud de transferencia y decidirá teniendo en cuenta que el número de créditos y la intensidad horaria sea igual o superior a los de la Corporación; igualmente, deberá verificar que los contenidos, competencias y objetivos sean similares al menos en un 80%.

**Parágrafo 1. Porcentaje e la transferencia.** La Corporación sólo realizará transferencias hasta por un 25% de los cursos definidos en cada Programa Académico cuando se trate de una transferencia externa.

**Parágrafo 2. Créditos a homologar.** Los créditos a homologar por transferencia interna o externa, deberán haber sido cursados hasta tres (3) años antes, para ser reconocidos por la Corporación en los Programas a los cuales el aspirante desea ingresar.

**Artículo 22º. Transferencia Posgrados en convenio.** Para éste el caso de Programas en convenio interinstitucional del orden nacional o internacional, la transferencia se realizará de acuerdo con lo establecido en el convenio firmado.

### **CAPÍTULO III MATRÍCULA**

**Artículo 23º. Definición.** La matrícula es el contrato o acuerdo de voluntades suscrito entre el estudiante y la Corporación Universitaria Comfacauca, mediante el cual facilita las condiciones de aprendizaje en un determinado periodo académico para que las actividades curriculares programadas se lleven a término y cumplan sus objetivos educativos. Una vez matriculado, el estudiante se responsabiliza de desarrollar las actividades curriculares, de presentar las pruebas de evaluación, seguir las orientaciones pedagógicas y cumplir los reglamentos que rigen su permanencia y desempeño académico.

**Artículo 24º. Proceso.** El proceso de matrícula comprende dos etapas obligatorias:

- a. Financiera: Liquidación y pago de derechos pecuniarios correspondientes.
- b. Académica: Comprende la fijación de las actividades curriculares que se deben desarrollar en el periodo.

**Artículo 25º. Ingreso por primera vez.** Los estudiantes que ingresan por primera vez a la Corporación deben cumplir obligatoriamente con los requisitos exigidos institucionalmente para admisión.

**Artículo 26º. Estudiantes regulares.** Para la matrícula de los estudiantes que no ingresan por primera vez se debe acreditar:

- a. Situación académica del semestre anterior o del último semestre cursado.
- b. Comprobante de cancelación de los derechos de matrícula.
- c. Paz y salvo con la Corporación.

**Parágrafo único.** La matrícula podrá realizarse por terceras personas con autorización escrita y autenticada del interesado.

**Artículo 27º. Recuperación de actividades curriculares.** Las actividades curriculares perdidas y aquellas que constituyan prerrequisito deben matricularse prioritariamente.

**Artículo 28º. Cancelación y adición de actividades curriculares.** El estudiante podrá quitar o adicionar actividades curriculares en su matrícula, previa autorización del Director de Programa, hasta la cuarta semana de clases. Igualmente, toda actividad curricular matriculada sin derecho a ella, o que por razones especiales no pueda realizarse parcial o totalmente, será cancelada mediante oficio por el Director de Programa.

**Parágrafo único. Aclaración adicional.** La cancelación de actividades curriculares no dará lugar a reliquidación en el valor de la matrícula, por tanto, su pago no será susceptible de devolución.

**Artículo 29º. Nulidad de la matrícula.** La matrícula obtenida por medios fraudulentos se declarará nula mediante resolución motivada y contra ella no procederá ningún recurso. En

consecuencia, no tendrán valor académico alguno las actividades curriculares o títulos obtenidos en tal condición y de ello se informará a las autoridades competentes.

**Artículo 30°. Matrícula extemporánea:** es aquella que se efectúa por fuera de las fechas previstas y genera recargo por tal concepto. No se podrá aceptar matrícula extemporánea más allá de la cuarta semana de clases y es responsabilidad del estudiante ponerse al día.

**Artículo 31°. Reembolso por cancelaciones.** Los valores cancelados por inscripción y/o matrícula no son reembolsables, salvo en los casos previstos en el régimen de matrícula expedido por el Consejo Superior.

**Artículo 32°. Asistencia a las actividades.** Ninguna persona podrá asistir y participar en actividades académicas de un Programa de Posgrado sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos, procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula. La persona que asista o participe en dichas actividades de manera irregular, no está matriculada y por lo tanto carece de los derechos y deberes propios de los estudiantes de posgrado de la Corporación.

**Artículo 33°. Cancelación de Matrícula.** Un estudiante de posgrado puede solicitar la cancelación de matrícula al Director del Programa. Para tal fin, debe presentar el carné estudiantil y paz y salvo de las dependencias pertinentes. En este caso, la situación académica del estudiante se resuelve de la siguiente manera:

- a. Se consideran aprobadas las actividades curriculares que tengan nota definitiva igual o superior a la especificada como aprobatoria por este reglamento.
- b. Se consideran como no cursadas las actividades curriculares que al momento de la cancelación tengan nota parcial aprobatoria.
- c. Se consideran perdidas las actividades curriculares que en el momento de la cancelación hayan sido perdidas por nota parcial o por faltas de asistencia.

**Artículo 34°. Pérdida del derecho a continuar estudios.** La situación académica del estudiante de posgrado es el resultado de las evaluaciones de las actividades curriculares del periodo anterior, de acuerdo con lo estipulado por el programa académico respectivo. Perderá el derecho a continuar estudios en la Corporación el estudiante de Posgrado que repruebe en forma definitiva alguna de las actividades curriculares que esté desarrollando en calidad de repitente.

**Artículo 35°. Puntualidad frente a la pérdida del cupo.** El estudiante de posgrado que haya perdido el derecho a continuar estudios en la Corporación sólo podrá ingresar de nuevo a ella a juicio del Consejo Académico pasado un periodo académico, mediante el proceso de admisión vigente, donde el Director del Programa presentará al Consejo Académico las condiciones para la continuación de los estudios y el Consejo Académico determinará los requisitos a cumplir. La Corporación se reserva el derecho de admisión.

**Parágrafo único.** Para efectos de expulsión se aplicará lo dispuesto en el Título IV Régimen Disciplinario de este reglamento.

**Artículo 36°. Programas en convenio.** Para los estudiantes de posgrado de programas en convenio, este capítulo III correspondiente a la matrícula puede variar, por estipulaciones del convenio suscrito con la Universidad o Institución que ofrece el programa de posgrado o por indicaciones de la misma.

## TÍTULO IV ASPECTOS ACADÉMICOS

### CAPÍTULO I MARCO DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

**Artículo 37°. Inicio de actividades académicas.** El Consejo Académico elaborará y adoptará el calendario académico para cada período, el cual debe ser fijado en lugares públicos con treinta días de anticipación antes del siguiente periodo académico. La oficina de Registro Académico, previa entrega del Director del Programa, divulgará antes del inicio del periodo académico el listado de actividades curriculares para cada grupo, el horario de las mismas, los salones y sitios de trabajo.

**Artículo 38°. Socialización de Procesos Académicos.** Al inicio de cada asignatura o módulo es obligación de los profesores dar a conocer a los estudiantes el contenido curricular, debidamente aprobado por el Director de Programa; éste contenido, deberá incluir los objetivos generales y específicos, los módulos, unidades, los resultados de aprendizaje, la metodología, la forma y ponderación de las evaluaciones, los textos y bibliografía de referencia, de acuerdo al formato establecido por la Corporación en el sistema para tal fin.

### CAPÍTULO II CRÉDITOS ACADÉMICOS

**Artículo 39°. Definición.** El crédito es una unidad de medida del trabajo académico del estudiante. No solamente se constituye en un factor temporal para medir la dedicación de un estudiante a una actividad curricular, sino que su concepción es más profunda y se relaciona con la posibilidad de estandarizar procesos de aprendizaje dosificados, en los cuales se introducen estrategias pedagógicas y metodológicas que incentivan el aprendizaje consciente y autónomo del estudiante. Igualmente, como política institucional, es una herramienta valiosa para lograr la movilidad interna y externa de los estudiantes y flexibilizar los tiempos de presencialidad para abordar las distintas actividades de un plan de estudios.

**Artículo 40°. Número de créditos a cursar.** El estudiante de posgrado podrá tomar en el período, un máximo de quince (15) créditos y un mínimo de dos (2). La Corporación ofrecerá en un período académico actividades curriculares previamente programadas contenidas en los planes de estudio de los programas vigentes y establecerá los horarios para llevarlas a cabo. La oferta de actividades curriculares puede variar de acuerdo con los ajustes académicos que se realicen. Dichas actividades curriculares sólo se realizarán si se cuentan con el cupo mínimo de inscritos.

**Parágrafo 1. Aprobación de créditos adicionales.** La aprobación de los créditos académicos adicionales será realizada por parte de la Dirección del Programa y deben ser informados a la Dirección Administrativa para el respectivo pago.

**Parágrafo 2. Aclaración de créditos adicionales.** Se consideran créditos adicionales aquellos que se encuentran por encima de lo establecido para el semestre a matricular de acuerdo con lo establecido en cada Programa Académico.

**Artículo 41°. Pago de matrícula.** El estudiante de posgrado deberá pagar el valor total de la matrícula conforme a lo estipulado en el régimen de matrícula.

**Parágrafo 1. Incremento anual.** El Consejo Superior establecerá anualmente el costo del crédito

académico, al igual que el costo total de matrícula.

**Parágrafo 2. Del pago por créditos.** Cuando el valor total de créditos matriculados en el periodo académico sea igual o superior a ocho (8), el estudiante de posgrado debe pagar el valor total de la matrícula. Si el número total de créditos matriculados en el periodo académico es inferior a ocho (8), el estudiante pagará el equivalente al valor de los créditos académicos según el costo del crédito académico fijado por el Consejo Superior.

### **CAPÍTULO III LA ASISTENCIA**

**Artículo 42°. Definición.** Los estudiantes de posgrado deben asistir puntualmente a las labores académicas y demás actividades oficiales programadas por la Corporación. Los profesores llevarán el registro de asistencia presencial o virtual, según se la programación de la actividad curricular.

**Artículo 43°. Pérdida de la actividad curricular.** El estudiante de posgrado que acumule un 25% de inasistencias no justificadas del total general de las sesiones presenciales pactadas para el semestre, será reprobado en la actividad curricular correspondiente. La justificación de la inasistencia, deberá presentarse por escrito ante el Director del Programa dentro de los cinco (5) días hábiles después de la inasistencia.

**Parágrafo 1. Falta de asistencia.** Se entiende como falta de asistencia la ausencia de un estudiante de posgrado a una (1) hora de clase o de trabajo presencial de las actividades curriculares que tiene matriculadas en el semestre. Puede ocasionar falta de asistencia tanto el llegar tarde como el retirarse de clase antes de que ésta haya finalizado, a criterio del docente.

**Parágrafo 2. Excusas por no asistencia.** Todo estudiante de posgrado que haya sido incapacitado por accidente o enfermedad tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar copia de la incapacidad al Director del Programa. Son válidas solamente las incapacidades emitidas por las instituciones reconocidas del sector salud como EPS (empresas prestadoras de salud) o IPS (instituciones prestadoras de salud).

**Artículo 44°. Inasistencia colectiva.** La inasistencia colectiva, superior al 70% (setenta por ciento) del grupo de estudiantes de posgrado a una sesión de clases o actividad programada previamente, sin justificación previa de la autoridad competente, se considera falta disciplinaria grave y podrá originar la cancelación de la actividad curricular relacionada.

**Parágrafo único.** Los representantes estudiantiles ante los órganos colegiados y quienes asistan formalmente a eventos académicos, deportivos o culturales en representación de la Corporación están exonerados de la asistencia a las actividades curriculares que se desarrollen de manera simultánea, con previa autorización del Director del Programa, siempre y cuando no vaya en detrimento de las actividades curriculares inherentes.

### **CAPÍTULO IV EVALUACIONES Y CALIFICACIONES**

**Artículo 45°. Definición y metodología.** La evaluación estudiantil se realizará mediante el trabajo académico presencial e independiente que incluye:

- a. **El trabajo presencial**, constituido por el tiempo dedicado a la actividad académica en el cual el estudiante interactúa con el docente a través de clases magistrales, talleres, laboratorios y seminarios, entre otros, o a través de medios basados en las nuevas

tecnologías de la información y las comunicaciones.

- b. El **trabajo independiente**, expresado en el tiempo que el estudiante dedica a su estudio personal, a realizar consultas y lecturas, preparar trabajos y talleres, elaborar informes y a profundizar y ampliar por cuenta propia.

**Artículo 46º. Tipo de evaluaciones.** En la Corporación establece las siguientes evaluaciones, para programas de posgrado:

- a. **De admisión.** Son aquellas pruebas que se aplican a los aspirantes a ingresar a un programa académico específico cuando así se establezca. Miden aptitudes, conocimientos y valores para seleccionar los mejores candidatos.
- b. **Parciales.** Son las que se realizan durante el período académico para evaluar el logro de los objetivos y competencias parciales dentro del desarrollo del programa.
- c. **Finales.** Son aquellas que se realizan una vez concluida una actividad curricular para evaluar el cumplimiento de las competencias, resultados de aprendizaje, objetivos generales y específicos de las mismas.
- d. **De validación.** Es la prueba que se hace para comprobar si se tienen los conocimientos y las competencias suficientes en una actividad curricular, pueden ser de dos clases:
  - **Suficiencia:** Sin haberla cursado formalmente el estudiante de posgrado considera que puede comprobar la suficiencia de sus conocimientos y competencias en la actividad curricular siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos respectivos.
  - **Transferencia:** Cuando la Institución considera que la actividad curricular cursada en la misma o en otra Institución no es homologable por su contenido, créditos académicos y los criterios de evaluación.
- e. **Supletorios.** Pruebas realizadas posterior a la fecha establecida para la nota parcial. Programadas previamente con el profesor de la asignatura.
- f. **Homologaciones.** Se realizan de conformidad con lo establecido en los lineamientos institucionales, y dependerá del contenido programático de la asignatura, intensidad horaria y competencias adquiridas.

**Parágrafo 1. Evaluaciones de las asignaturas.** Las evaluaciones parciales y finales de los programas de especializaciones y maestrías no estarán necesariamente regidas por lo establecido en el calendario Académico. Se realizarán de acuerdo con la programación de los cursos de cada Programa.

**Parágrafo 2. Reprobación de actividades.** Las actividades curriculares cursadas y reprobadas no pueden ser validadas.

**Parágrafo 3. Costos de los procesos validación y homologación.** Todo proceso de validación y homologación tendrá un costo establecido en los derechos pecuniarios aprobados por el Consejo Superior y su recibo de pago debe entregarse para la realización de la prueba acordada, salvo los procesos efectuados a partir de un convenio con una entidad o institución de educación superior.

**Parágrafo 4. Gestión el proceso.** El Director del Programa fija la fecha, hora y docente para la realización de las pruebas con base en solicitud presentada por el interesado.

**Artículo 47º. Procedimiento para validaciones.** El procedimiento para realizar una validación es el siguiente:

1. Solicitar por escrito la validación ante el Consejo de Facultad, ente quien la autoriza.
2. Una vez aprobada su solicitud, el estudiante de posgrado debe cancelar los derechos pecuniarios correspondientes y llevar la evidencia a la dirección de programa, quien programa la validación.
3. Realizar la validación de la actividad curricular previo a las fechas de matrícula y dentro de los plazos establecidos.

Estos requisitos deben cumplirse dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

**Parágrafo 1. Vencimiento de plazos.** Si vencidos los plazos establecidos y después de haber realizado los pasos requeridos para la validación, el estudiante de posgrado no se presenta a su prueba de validación, debe justificar su ausencia ante el Director de Programa y solicitar una nueva fecha dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha, de lo contrario, la asignatura se considera perdida y el estudiante deberá realizar proceso de matrícula de dicho curso nuevamente.

**Parágrafo 2. Aclaración adicional en las validaciones.** La validación versará sobre la totalidad del Programa de la actividad curricular correspondiente y su cuestionario se elaborará y evaluará por el Comité de Currículo del Programa respectivo.

**Artículo 48°. Resultados de la validación.** Si el estudiante de posgrado aprueba la validación, se le reconocerán los créditos académicos correspondientes. En caso de reprobación la prueba de validación, el estudiante debe cursar la actividad curricular y ésta se constituye en primer grado de repetición.

**Parágrafo único. Aprobación de la validación.** Si el estudiante de posgrado aprueba la validación, pero desea cursar la actividad curricular debe manifestar su decisión por escrito al Director del Programa y la nota final de la actividad curricular será la que corresponda al cómputo de las notas parciales y finales realizadas durante el semestre.

**Artículo 49°. Número de créditos a validar.** El estudiante de posgrado podrá solicitar la validación hasta el 30% de los créditos contenidos en el plan de estudios de un Programa de posgrado.

**Artículo 50°. Supletorios.** Son exámenes supletorios los que a solicitud escrita del estudiante, por razones justificadas, se programan en fechas diferentes a las ordinarias, en el marco del calendario académico establecido por la Corporación. La solicitud del examen supletorio debe hacerse por escrito al Director de Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la realización del examen. Los supletorios se realizarán dentro de las fechas establecidas en el calendario académico del programa. Todos los exámenes supletorios implican el pago de derechos pecuniarios.

**Parágrafo único.** Si el estudiante de posgrado no justifica la no asistencia a la presentación del examen supletorio, la nota correspondiente será cero punto cero (0.0) y el valor cancelado no es susceptible de devolución.

**Artículo 51°. Habilitaciones.** En los Programas de Posgrado de la Corporación ninguna actividad académica será habilitable. Por lo tanto, toda asignatura que se repruebe deberá ser cursada nuevamente, por única vez.

**Artículo 52°. Calificación.** La calificación de las evaluaciones será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. En el cómputo final, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproximará a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproximará a la décima inmediatamente inferior. Las milésimas no cuentan para la aproximación.

**Parágrafo único. Prueba no presentada.** De no tener justificación, la prueba será calificada con nota cero punto cero (0.0). En todo caso, entrará en estudio por parte de la Dirección del Programa, quien se acoge a los lineamientos del presente Reglamento.

**Artículo 53°. Socialización de la calificación.** El profesor deberá informar a sus estudiantes y entregar a la oficina de Registro Académico en medio físico y digital, en el sistema que disponga la Corporación, las calificaciones parciales y finales establecidas para el periodo académico en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de realizadas las evaluaciones. La oficina de Registro Académico será quien oficialice y publique dichas calificaciones.

**Artículo 54°. Revisión de la calificación.** El estudiante de posgrado tiene derecho a pedir revisión de una calificación. La solicitud debe formularla al profesor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento de las calificaciones. En caso de inconformidad podrá solicitar la revisión al Director de Programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, quien le asignará dos calificadores. La nota definitiva será el promedio de estas dos calificaciones.

**Parágrafo único. Revisión por inconformidad con la nota.** En el caso de las evaluaciones orales, una vez notificada la calificación, el estudiante podrá solicitar la revisión de la misma, lo cual deberá solicitarse inmediatamente al profesor de la actividad curricular quién podrá confirmar o modificar tal calificación. El resultado de la revisión se le dará a conocer al estudiante en ese mismo momento, procediéndose de una vez a la modificación de su calificación. En caso de no estar conforme con esta revisión podrá solicitar un segundo calificador, ante el Director del Programa dentro de los términos estipulados por este reglamento para este tipo de solicitudes. El Director será quien designe al segundo calificador quien con el material de evaluación en audio y los soportes documentales a que haya lugar, podrá confirmar o modificar la calificación.

**Artículo 55°. Aprobación de la actividad curricular.** En los Programas de Posgrado una actividad curricular se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a tres punto cinco (3.5).

## **CAPÍTULO V CERTIFICADOS**

**Artículo 56°. Expedición de certificados.** Los certificados de estudio, de calificaciones y de conducta sólo podrán ser expedidos por la Oficina de Registro Académico con la firma del coordinador respectivo, previa cancelación de los derechos pecuniarios correspondientes.

**Parágrafo 1. Proceso.** En la expedición de certificados de calificaciones y de estudios, la Oficina de Registro Académico observará las normas establecidas para ello, en el presente reglamento.

**Parágrafo 2. Emisión.** La Corporación expedirá certificados únicamente en idioma español y el costo del mismo será definido anualmente por el Consejo Superior.

**Parágrafo 3. Costo.** Toda certificación tiene costo; se entrega cinco (5) días hábiles después de realizada la solicitud.

**Artículo 57°. Convalidación de certificados.** La Corporación Universitaria Comfacauca no aceptará certificados o diplomas que sean expedidos en Colombia o en el exterior, si previamente no han sido reconocidos y registrados ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas legales vigentes.

## **CAPÍTULO VI GRADOS**

**Artículo 58°. Requisitos para grado.** La Corporación otorgará grado académico a los estudiantes que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos siguientes:

Para especializaciones y especializaciones tecnológicas:

- a. Aprobación de la totalidad de créditos académicos del Programa respectivo.

- b. Paz y salvo por todo concepto.
- c. Los demás requisitos que contemple el Programa en las condiciones de calidad aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Para Maestrías:

- a. Aprobación de la totalidad de créditos académicos del programa respectivo. Incluye los seminarios de grado o trabajo de grado.
- b. Certificado de aprobación de estudios de idioma extranjero certificación B1 según el MARCO COMÚN EUROPEO.
- c. Paz y salvo por todo concepto.
- d. Los demás requisitos que contemple el Programa en las condiciones de calidad aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional

**Parágrafo 1. Certificación del idioma extranjero.** El estudiante podrá presentar certificado de estudios en idioma extranjero (inglés, francés, portugués, entre otros) emitido por cualquier Institución reconocida y legalmente constituida en Colombia, dedicada a la enseñanza del idioma.

**Parágrafo 2. Del trabajo de grado.** Todos los documentos derivados del trabajo de grado, de acuerdo con las modalidades establecidas en las condiciones de calidad del Programa, deberán someterse a la normativa vigente sobre derechos de autor. La transgresión a esta normativa ocasionará sanciones.

**Artículo 59°. Procedimiento para el grado.** El procedimiento para el grado contempla los siguientes pasos:

- a. Presentación de la solicitud con el certificado de terminación satisfactoria de los estudios y cumplimiento de los demás requisitos, expedidos por el Director de Programa.
- b. Pago de los derechos de grado por parte del estudiante.
- c. La Rectoría previo estudio, produce la resolución respectiva.

**Parágrafo único.** En caso de pérdida del diploma original, se expedirá un duplicado a solicitud del interesado, previa cancelación de los derechos pecuniarios.

**Artículo 60°. Firma de diploma.** Los diplomas llevarán las firmas del Rector(a), del Secretario(a) General y Decano de la Facultad donde se encuentre adscrito el Programa.

**Artículo 61°. Tiempo para el grado.** El estudiante de posgrado tendrá un plazo de dos (2) años consecutivos adicionales a los contemplados en el respectivo plan de estudios para completar todos los requisitos de grado y someterse a los requisitos de actualización que determine el Comité de Currículo del mismo, previo concepto del Consejo de Facultad.

**Parágrafo único. Reintegro para grado.** Al estudiante que se le conceda reintegro para actualización, debe matricularse para cumplir como mínimo durante un periodo académico su proceso de actualización en los términos que le exija el Comité de Currículo, previo aval del Consejo de Facultad. Es requisito indispensable para tramitar esta solicitud de reintegro adjuntar el paz y salvo por todo concepto.

#### TITULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 62°. Autonomía.** La Corporación Universitaria Comfacauca, en atención a la autonomía reconocida en la Constitución Política de Colombia, tiene la potestad de regirse por sus propios estatutos, reglamentos y lineamientos. En ejercicio de ello, podrá establecer su propio régimen disciplinario, buscando por regla la protección de los derechos fundamentales de todos aquellos a quienes va dirigido.

**Artículo 63°. Regulación.** En la aplicación de este régimen se dará observancia a los preceptos constitucionales, a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional y en todo caso, a las disposiciones emitidas por la Corporación Universitaria Comfacauca. Sin embargo, cuando exista vacío en este régimen se acudirá como fuente primaria a lo establecido en el Código Disciplinario, y el Código de Procedimiento Penal, sin perjuicio de otras fuentes que sirvan de orientación.

**Artículo 64°. Principios.** Regularán el presente Régimen Disciplinario principios tales como, la legalidad, el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, proporcionalidad, legalidad de la prueba, gratuidad de la actuación disciplinaria, entre otros.

**Artículo 65°. Autoridades Disciplinarias.** Son autoridades disciplinarias:

- a. El Profesor en los casos de anulación de evaluación y/o retiro de clase.
- b. El Director del Programa Académico
- c. El Decano de la Facultad.
- d. El Consejo de Facultad.
- e. El Vicerrector Académico.
- f. El Consejo Académico.
- g. Rector.

**Artículo 66°. Faltas Disciplinarias.** Se entiende por falta disciplinaria aquella conducta en la que se ha incurrido de manera directa o indirecta y que en alguna manera involucra a miembros de la comunidad universitaria y altera el correcto desarrollo de los lineamientos institucionales. Es por lo anterior, que la función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad universitaria y su entorno, así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos. Con este propósito, la Corporación cataloga las siguientes faltas como leves, graves y gravísimas; y, establece procesos y sanciones disciplinarias.

1. **Faltas leves.** Constituye falta leve aquella conducta que implique el incumplimiento de las obligaciones y/o deberes del estudiante ya sea que estén contemplados en este reglamento y/o en cualquier otra disposición emitida por la Corporación o por alguna de sus autoridades académicas y que no estén expresamente señaladas como faltas graves o gravísimas.
2. **Faltas graves.** Constituye falta grave toda conducta del estudiante que por su intencionalidad y ejecución o por su omisión bien sea dolosa o culposa o por la inobservancia de sus deberes y obligaciones, cause un daño a la Corporación o a cualquier miembro de la comunidad universitaria. Serán consideradas además como faltas graves, las siguientes:
  - a. La reincidencia en las conductas tipificadas como violación a los deberes consagrados en el Artículo 10 del presente Reglamento.
  - b. La acción que impida el libre acceso a la Corporación o a sus dependencias o que obstaculice el desarrollo de sus actividades o la aplicación de los reglamentos vigentes o el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.
  - c. La conducta negligente o acciones violentas que tengan por efecto una lesión física o moral o ponga en grave riesgo la seguridad, o la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y/o el honor sexual de estudiantes, o profesores, personal administrativo, directivo o visitantes de la Corporación.
  - d. El acceso o uso indebido o no autorizado de información académica e institucional.
  - e. Usar con fines de suplantación el carné estudiantil de un tercero, o permitir el uso del propio

- a un tercero.
- f. Incurrir en actividades y/o conductas que demeriten el prestigio y buen nombre de la Corporación, tanto al interior como al exterior de la misma.
  - g. Ingresar a las instalaciones de la Corporación, o al desarrollo de actividades académicas o formativas o de cualquier orden programado o de ocurrencia normal en la misma, en estado de alicoramiento o bajo el efecto de cualquier sustancia prohibida por la Ley.
  - h. Ejecutar actos discriminatorios con los que se vulneren derechos humanos o por razones de grupo étnico, género, concepción ideológica o religiosa, política, orientación sexual, condición social o económica o la intimidación, que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad universitaria o sus visitantes.
  - i. Agredir física, verbal o psicológicamente; irrespetar, amenazar, coaccionar, calumniar o injuriar de manera directa o indirecta a los miembros de la comunidad universitaria o a personas externas y/o particulares cuando se esté en desarrollo de una actividad en la que se involucre la representación o el nombre de la Corporación, dentro o fuera de sus instalaciones.
  - j. Incitar al desorden o realizar cualquier acto que configure alteración de las labores académicas de la Corporación.
  - k. Presentar excusas médicas o resultados de exámenes médicos falsos o alterados ante cualquier dependencia, autoridad o miembro de la Corporación.
  - l. Incurrir en conductas que puedan afectar el buen nombre de la Corporación o de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria como profesores, estudiantes, funcionarios, entre otros, utilizando las redes sociales, chats o cualquier otro medio incluido virtual o digital.
  - m. Incurrir en conductas consideradas como acoso, intimidación o forma de maltrato psicológico, verbal o físico en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
  - n. Practicar actos sexuales en las instalaciones de la Corporación, o en el desarrollo de actividades institucionales dentro o fuera de la misma.
  - o. Causar intencionalmente daños a los implementos, materiales, equipos, muebles y/o infraestructura física de la Corporación.
  - p. Copiar comunicaciones, exámenes o grabar conversaciones, reuniones o clases por cualquier medio sin el consentimiento de la autoridad competente o de los presentes y utilizarlas para vulnerar de cualquier manera la intimidad de un miembro de la comunidad. Incurrir en conductas que impliquen de alguna manera un fraude académico, tales como:
    - 1) Copiar total o parcialmente en exámenes, talleres, trabajos, investigaciones y demás actividades académicas;
    - 2) Utilizar apoyo o ayudas no autorizadas durante los exámenes o en cualquier actividad curricular;
    - 3) Utilizar citas o referencias falsas;
    - 4) Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizados por otra persona;
    - 5) Presentar indebidamente datos falsos o alterados en una actividad académica;
    - 6) Responder un examen diferente al que le fue asignado;
    - 7) Sustraer, obtener, acceder, adquirir o conocer los cuestionarios o temarios de una evaluación académica que está por realizarse sin el consentimiento del profesor;
    - 8) Firmar por otro la lista de control de asistencia o solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre;
    - 9) Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
    - 10) Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo;
    - 11) Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas;
    - 12) Alterar el contenido de una evaluación ya corregida para obtener una recalificación o pedir un segundo evaluador; y,
    - 13) Cualquier otro comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor o autoridad académica de la Corporación, en relación con el desarrollo de una actividad curricular.
  - q. Frente a cualquier tipo de práctica y/o pasantía, serán consideradas faltas graves las siguientes:
    - 1) Actuar con negligencia en el desarrollo de las actividades correspondientes;

- 2) Abandonar sin justificación aprobada por la Corporación su práctica y/o pasantía; y. 3) Incurrir en su sitio de práctica y/o pasantía en comportamientos que pongan en riesgo la continuidad del convenio suscrito o que afecte la imagen de la Corporación.
- r. Los demás comportamientos que a criterio del órgano sancionador vayan en detrimento del desarrollo de las actividades académicas, de bienestar, de convivencia y/o el buen nombre de la Corporación o de cualquier integrante de la comunidad universitaria y que no estén descritas de manera específica en este Reglamento.

**Parágrafo único.** Las faltas contempladas en los literales q) y r) con llevarán, además de la sanción que la autoridad disciplinaria determine, la pérdida en cero punto cero (0.0) de la actividad académica.

**3. Falta gravísima.** Constituye falta gravísima toda conducta del estudiante que atenta gravemente contra la institucionalidad, el desarrollo de actividades curriculares y/o pone en riesgo a la comunidad universitaria, y que en muchos casos están tipificadas como delitos por la justicia ordinaria, además de las siguientes:

- a. La reincidencia en la comisión de una misma conducta tipificada como grave en tiempo y lugar diferente.
- b. El hurto de bienes de la Corporación, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos, directivos y/o visitantes.
- c. Ejecutar, facilitar o permitir la comisión de conductas tendientes a falsificar o manipular para obtener un provecho negativo de cualquier tipo de documento o registro, con el cual se produzca fraude a la Corporación de tipo académico, administrativo o económico.
- d. Suplantar o permitir la suplantación en una evaluación académica o actividad curricular o en cualquier tipo de opciones de grado.
- e. El engaño a las autoridades y/o funcionarios de la Corporación sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y/o financieros establecidos por la misma.
- f. La comercialización, promoción, consumo o porte de licor, sustancias alucinógenas o de cualquier sustancia prohibida por la ley en los predios o actividades (internas o externas) de la Corporación.
- g. La tenencia en los predios o actividades (internas o externas) de la Corporación de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o destruir los bienes de la Corporación.
- h. El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves, que debido a su naturaleza, intención y gravedad del daño, deba ser considerada como falta gravísima en atención del buen nombre de la Corporación o del bienestar general de la comunidad.
- i. Toda conducta ejecutada al interior de la Corporación o en desarrollo de una actividad académica interna o externa, o en representación externa de la Corporación y que se encuentre tipificada como delito en el Código penal o en cualquier otra ley de la República de Colombia, o del Estado en el cual se encuentre realizando una movilidad internacional.
- j. Cometer, incitar o inducir a otros a cometer actos ilícitos al interior de las instalaciones de la Corporación o en lugares donde se realicen actividades institucionales.
- k. Participar de manera directa o indirecta en actos que conduzcan a la comisión de delitos cibernéticos.

**Artículo 67º. Sanciones.** A los estudiantes se les podrá imponer, según la gravedad de la falta en que incurran e independientemente de la acción penal o civil que pueda originar y sin perjuicio de ella, las siguientes sanciones:

- a. **Retiro de clase.** Se aplica al estudiante cuando altere el orden, obstaculice la cátedra, falte al respeto a sus compañeros, o al profesor o desatienda sus directrices. Esta sanción la aplica

el profesor dada la inmediatez con la que debe proceder y será la única que se podrá imponer sin que se surta el proceso disciplinario. Sin embargo, el profesor deberá comunicar por escrito al Director del Programa lo ocurrido, quien dependiendo de la gravedad de la conducta abrirá o no el proceso disciplinario.

- b. **Anulación de la prueba evaluativa.** Corresponde a la calificación con cero punto cero (0.0) de la prueba evaluativa oral o escrita. Esto aplica cuando el estudiante incurra en conductas consideradas como fraude. Esta sanción será impuesta por el profesor quien registrará la nota e informará de este hecho al Director del Programa.
- c. **Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.** Es un llamado de atención para que el estudiante se autoevalúe y analice las causas que originaron la conducta que desencadenó la sanción. Ésta será notificada al estudiante por el Director del Programa al que pertenece. Copia de este documento debe ser remitido a la oficina de Registro Académico para que se surta la anotación a la hoja de vida del estudiante.
- d. **Cancelación de la matrícula de una o varias actividades curriculares.** Esta sanción implica la cancelación inmediata de la matrícula de una o varias actividades curriculares, según sea el caso. La sanción será notificada por el Director del Programa, quien a su vez notificará de la misma a la oficina de Registro Académico. Esta cancelación por sanción disciplinaria se convierte en un grado de repitencia y su nota en la actividad o actividades curriculares será de cero punto cero (0.0). La aplicación de esta sanción no implica reembolso ni compensación de derechos pecuniarios.
- e. **Suspensión temporal de servicios.** Esta sanción se aplica a aquellos estudiantes que infringen los reglamentos internos de la Corporación que regulan el uso de espacios destinados para la comunidad universitaria o el desarrollo de actividades académicas. Así mismo, se aplica a aquellos estudiantes que hacen un inadecuado o mal uso de los recursos de apoyo, la biblioteca, ayudas audiovisuales, material didáctico, los laboratorios (incluyendo sus elementos), sitios de práctica interna y/o en convenio, elementos confiados a ellos por terceros en virtud de su práctica y/o pasantía, aulas de clase, ascensores, cafetería, espacios destinados al uso de la comunidad universitaria, entre otros. Esta sanción se notificará a través de comunicado escrito suscrito por el Decano de la Facultad y no exonera al estudiante del pago de los daños causados. De este comunicado se remitirá copia al Director del Programa al que pertenece el estudiante, a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación y a la Oficina de Registro Académico. Esta suspensión podrá imponerse por un periodo desde cinco (5) días hábiles hasta por el tiempo restante de su periodo académico. Si el uso de estos espacios y/o recursos se encuentra inmerso en el desarrollo de una actividad curricular, ésta según la gravedad de la conducta, podrá ser cancelada y se registrará como nota cero punto cero (0.0).
- f. **Imposición de matrícula condicional.** Esta sanción condiciona la permanencia del estudiante durante un periodo de tiempo en el cual debe enmendar la falta y/o demostrar un cambio positivo en su comportamiento. Este periodo puede corresponder a uno (1) o varios periodos académicos. Una nueva falta cualquiera que sea acarreará la suspensión temporal o la expulsión definitiva de la Corporación. Esta sanción se notificará a través de comunicado escrito suscrito por la Vicerrectoría Académica. De este escrito se remitirá copia al Director del Programa al que pertenece el estudiante y a la oficina de Registro Académico.
- g. **Suspensión del estudiante.** Esta sanción suspende al estudiante del desarrollo de todas sus actividades curriculares por un periodo de tiempo, el cual irá desde cinco (5) días hábiles hasta dos periodos académicos. Sólo podrá ser readmitido una vez cumplido el tiempo de la

suspensión. El tiempo en el que el estudiante esté suspendido dentro de un periodo académico será considerado como falta de inasistencia injustificada y así deberá reportarse. Tampoco tendrá derecho a presentar durante ese tiempo evaluación alguna, ni solicitar pruebas supletorias sobre ellas. Esta sanción será notificada al estudiante por la Vicerrectoría Académica y copia de ella será remitida a Registro Académico.

- h. **Expulsión del estudiante.** Esta sanción implica la cancelación inmediata de la matrícula del estudiante y no podrá ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ni actividades académicas ofrecidas por la Corporación. Esta sanción será notificada a través de Resolución de Rectoría de la Corporación.

**Parágrafo 1. Imposición de sanciones.** A juicio del órgano sancionatorio, se podrá imponer una o más sanciones ante la comisión de una falta, coexistentes entre sí.

**Artículo 68°. Imposición de Sanciones.** Según las sanciones descritas en el artículo anterior, la imposición, dependiendo de la falta será como sigue:

- a. A las faltas leves se les podrán imponer las sanciones descritas en los literales c. y/o e.
- b. A las faltas graves se les podrán imponer las sanciones descritas en los literales d., e., f. y/o g.
- c. A las faltas gravísimas se les podrán imponer las sanciones descritas en los literales d., e., f., g. y/o h.

**Parágrafo 1. Instancia.** Será el Consejo de Facultad quien determine según la gravedad de la falta, la sanción o las sanciones a imponer y así lo hará. Cuando dicha instancia lo considere pertinente, podrá imponer más de una de estas sanciones coexistentes frente a la comisión de una falta. En este caso la autoridad disciplinaria de mayor jerarquía notificará las sanciones.

**Parágrafo 2. Tiempo para emitir las sanciones.** Las sanciones descritas en el literal a. y b. serán de aplicación inmediata, independientemente de la gravedad de la falta.

**Artículo 69°. Sanciones en casos especiales.** Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que aún no se han graduado o estudiantes que se encuentran desarrollando su opción de grado, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a. Si se impone la sanción de expulsión, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Corporación.
- b. Si se impone la sanción de suspensión se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión. Tampoco podrá graduarse en ceremonia privada o solicitar su diploma por ventanilla durante ese tiempo.
- c. Si se impone la sanción de cancelar su opción de grado, deberá realizar nuevamente la matrícula de esta actividad curricular en el siguiente periodo académico de conformidad con lo establecido en el calendario académico.

**Parágrafo. Aclaración adicional alrededor de las sanciones impuestas.** La imposición de una sanción, una vez cumplida, diferente a la expulsión no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en la carpeta del estudiante.

**Artículo 70°. Procedimiento.** Conocida una situación que pudiere constituir una falta disciplinaria de un estudiante, el Director del Programa al cual éste pertenece, a petición de un miembro de la comunidad universitaria o de oficio, procederá a establecer si aquella puede considerarse como tal.

- **En caso positivo**, procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a comunicarle al estudiante, por escrito los cargos que se le imputan, indicándole los hechos, la relación de éstos con una(as) eventual(es) falta(s) disciplinaria(s), dará a conocer las pruebas existentes (si las hubiere), y le indicará que cuenta con cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación para que presente ante la Dirección del Programa descargos por escrito, anexe pruebas y/o solicite la práctica de las mismas. En la misma oportunidad se comunicará al miembro de la comunidad universitaria que puso en conocimiento los hechos, para que dentro del mismo término si así lo considera, amplíe su versión de los hechos o presente o solicite las pruebas que considere pertinentes.
- **Si el estudiante no presenta sus descargos dentro del tiempo establecido o no solicita la práctica de pruebas o no las allega**, el Director del Programa presentará al Consejo de Facultad el caso, órgano colectivo que fallará conforme a lo obrante dentro del expediente, sin que el estudiante pueda revivir términos y presentar sus descargos y/o pruebas o hacer solicitud de práctica de las mismas.
- **Cuando el estudiante presenta descargos**, dentro del término señalado, el Director del Programa deberá practicar las pruebas ordenadas o solicitadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, siempre y cuando se estimaren pertinentes y conducentes. Dentro de este mismo periodo el Director del Programa podrá, si así lo considera, solicitar y practicar las pruebas adicionales que considere pertinentes. Dada la complejidad del caso, este periodo probatorio podrá, con autorización del Decano de la Facultad, ampliarse hasta por tres (3) días hábiles más. Vencido este término se prescindirá de cualquier otra prueba que no fuere plenamente conducente y pertinente a juicio del funcionario responsable de la investigación.
- **Vencidos los términos anteriores**, el Director del Programa remitirá mediante oficio el expediente al Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante, y será el decano quien presentará el caso al Consejo de Facultad, órgano que será el competente, en primera instancia, de analizarlo, valorar las pruebas (si las hubiere) y tomar la decisión de imponer o no una o varias sanciones frente a la comisión de una o varias faltas. Este análisis se realizará en la sesión ordinaria más próxima que haya sido programada por la facultad. Lo anterior no impide que a juicio del Decano de la Facultad se cite de manera extraordinaria a una sesión en la que se analizará y decidirá el caso, entre otros asuntos, si así lo considera. El Consejo de Facultad en esta sesión tomará la decisión que corresponda, sin embargo, este órgano colectivo podrá solicitar la práctica de pruebas si así lo considera pertinente. Estas pruebas deberán practicarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha sesión, de tal manera que vencido este término citará a sesión extraordinaria para el día hábil inmediatamente siguiente y sin que exista prórroga alguna se decidirá el caso.

**Parágrafo. Gravedad de la conducta.** Cuando la conducta del estudiante sea de tal gravedad que pueda afectar el normal funcionamiento de las actividades institucionales o represente una amenaza para los miembros de la comunidad o para sus instalaciones, la rectoría podrá adoptar como medida preventiva la suspensión de manera inmediata y temporal de una, varias o todas las actividades curriculares e inclusive prohibir el ingreso del estudiante a las instalaciones de la Corporación.

**Artículo 71º. Sentido de la Decisión.** El Consejo de Facultad en primera instancia, podrá:

- a. **No imponer ninguna sanción.** Caso en el cual se procederá a archivar el expediente en la Dirección del programa. En este evento el Director del Programa al que se encuentra adscrito el estudiante notificará al mismo de tal decisión a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del Consejo de Facultad.
- b. **Imponer una o varias sanciones.** En este evento y dependiendo del tipo de sanción, se notificará al estudiante el sentido de la decisión que ha tomado la autoridad disciplinaria competente. Esta notificación se surtirá dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la realización del Consejo de Facultad.
- c. **Declarar la nulidad de la actuación.** El Consejo de Facultad debe ser garante y velar por la legalidad del trámite procesal, por lo que si observa causal de nulidad alguna así deberá decretarlo. En este evento se declarará la nulidad de lo actuado a partir de la actuación nulitada. Si la etapa procesal que ha sido nulitada se encuentra aún dentro de los términos establecidos, el Director del Programa la ejecutará nuevamente subsanando el error, y dará continuidad a la etapa procesal.

**Parágrafo 1. Nulidad del proceso.** Si decretada la nulidad, se hubieren vencido los términos para adelantar la investigación disciplinaria, se procederá a ordenar el archivo de actuación y de ello se notificará al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del Consejo de Facultad.

**Parágrafo 2. Del registro.** De cualquier sanción impuesta deberá quedar registro en la carpeta del estudiante.

**Parágrafo 3. De la notificación.** Del sentido de la decisión también se notificará a quien puso en conocimiento de la autoridad competente la falta disciplinaria, quien también estará facultado para interponer los recursos que considere pertinentes frente a la misma.

**Artículo 72º. Recursos.** Contra todas las sanciones proceden los recursos de reposición y apelación, salvo la sanción de retiro de clase, contra la cual no procede recurso alguno. Estos recursos deben interponerse y sustentarse por escrito.

a. **Recurso de Reposición.** Este recurso opera en primera instancia ante el Consejo de Facultad que impuso la sanción. Se formulará por el estudiante a través de escrito presentado ante este Consejo dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación. Este recurso se decidirá en la sesión ordinaria más próxima que haya sido programada por la Facultad. Lo anterior no impide que a juicio del Decano de la Facultad se cite a una sesión extraordinaria en la que se analizará y decidirá el recurso, entre otros asuntos, si así lo considera. En esta instancia el Consejo revisará nuevamente el caso y podrá confirmar, modificar, revocar o nulitar total o parcialmente la decisión adoptada. Su decisión será notificada por el Decano de la Facultad a través de escrito al estudiante a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del Consejo de Facultad.

b. **Recurso de Apelación.** Este recurso opera en segunda instancia ante el Consejo Académico de la Corporación. Se formulará por el estudiante a través de escrito presentado a la Decanatura de la facultad dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la decisión adoptada en primera instancia. Este recurso se decidirá, dependiendo de la fecha de su radicación, en la sesión ordinaria más próxima señalada para Consejo Académico. Lo anterior no impide que a juicio del Rector o de quien haga sus veces se cite de manera extraordinaria a una sesión en la que se analizará y decidirá el caso, entre

otros asuntos, si así lo determina. En esta instancia el Consejo revisará el caso y podrá, si así lo considera dentro de los cinco (5) días siguientes solicitar o practicar pruebas. Este Consejo podrá confirmar, modificar, revocar o nulificar total o parcialmente la decisión adoptada. Su decisión será notificada por la secretaría del Consejo a través de escrito al estudiante a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del Consejo Académico. Al Consejo Académico en esta instancia le está vedado agravar la sanción impuesta al disciplinado en la decisión de primera instancia, en los casos en los que el o los investigados sean únicos apelantes.

**Parágrafo 1. No usar el recurso.** Si el estudiante no hace uso de su derecho a presentar los recursos dentro del plazo estipulado, se entiende que se atiene a lo aprobado en el proceso y acepta la sanción impuesta.

**Parágrafo 2. Claridad sobre le recurso de apelación.** El recurso de apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición, siempre y cuando lo uno o lo otro se realice dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la decisión adoptada en primera instancia.

**Parágrafo 3. Aclaración alrededor de la expulsión.** Cuando la sanción impuesta en primera instancia sea la de la expulsión del estudiante, el Decano de la Facultad remitirá de oficio a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes el caso al Consejo Académico para que surta la consulta obligatoria, independiente de si ha interpuesto o no recurso de apelación. En este caso, una vez se reciba el expediente, se citará a sesión extraordinaria.

**Artículo 73°. Momento en el que la sanción empieza a ejecutarse.**

- a. Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún recurso.
- b. Cuando interpuestos los recursos, éstos han sido decididos y notificados.
- c. Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos establecidos en el presente reglamento.
- d. Una vez notificada la decisión adoptada por el Consejo Académico frente a la consulta cuando se imponga como sanción la expulsión del estudiante.

**Artículo 74°. Suspensión de la Sanción.** Una vez impuesta la sanción, la autoridad disciplinaria que la impuso podrá suspender la ejecución de la misma, de oficio o a solicitud del estudiante, cuando surjan hechos posteriores que estaban en imposibilidad de conocerse y se demuestre que la sanción fue injusta o desproporcionada.

**Artículo 75°. Notificaciones.** Las notificaciones se harán en forma personal remitiendo la misma a la dirección electrónica o física del estudiante que se encuentre registrada en su carpeta académica. Las notificaciones que se requieran hacer igual serán ejecutadas por la Secretaría General en el caso de expulsión. En los demás casos cada autoridad disciplinaria será la encargada de hacerla.

**Artículo 76°. Prescripción.** La acción disciplinaria prescribe un (1) año después de la ocurrencia del hecho o conducta disciplinable.

**Artículo 77°.** Aplica el régimen disciplinario dispuesto en Reglamento de Posgrados de la Universidad o Institución donde se cursó el mismo.

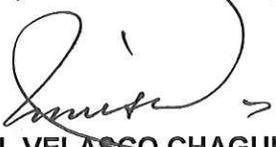
**TÍTULO V**  
**SOCIALIZACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

**Artículo 78°. Socialización.** El Reglamento de Posgrado será socializado por medios idóneos previo inicio de cada cohorte, por lo cual, se faculta y delega a los directores o coordinadores de los programas de posgrado para dicho proceso.

**Artículo 79°. Vigencia y Modificaciones.** El presente reglamento regirá a partir de enero 10 de 2023, y derogará en ese momento, las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

  
**MARISOL VELASGO CHAGUENDO**  
Presidente (E)

  
**ELIANA ANDREA HERNANDEZ B.**  
Secretaria General

The first part of the paper discusses the general theory of the subject. It is shown that the theory is based on the principle of least action. The action is defined as the integral of the Lagrangian over time. The Lagrangian is a function of the coordinates and velocities. The equations of motion are derived from the principle of least action.

In the second part, the theory is applied to a specific example. The example is a particle moving in a potential field. The Lagrangian is written in terms of the coordinates and velocities. The equations of motion are solved to find the trajectory of the particle. The results are compared with the predictions of classical mechanics.

The third part of the paper discusses the quantum theory of the subject. It is shown that the quantum theory is based on the principle of least action. The action is defined as the integral of the Lagrangian over time. The Lagrangian is a function of the coordinates and velocities. The equations of motion are derived from the principle of least action.

In the fourth part, the quantum theory is applied to a specific example. The example is a particle moving in a potential field. The Lagrangian is written in terms of the coordinates and velocities. The equations of motion are solved to find the trajectory of the particle. The results are compared with the predictions of classical mechanics.

The fifth part of the paper discusses the general theory of the subject. It is shown that the theory is based on the principle of least action. The action is defined as the integral of the Lagrangian over time. The Lagrangian is a function of the coordinates and velocities. The equations of motion are derived from the principle of least action.